

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO

Yarumal, diez de marzo de dos mil veintiuno

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Jorge Leonardo Jaramillo Torres
Demandado:	María Herminia Martínez Zapata
Radicado:	2018-00051
Providencia:	Auto de Sustanciación No. 30
Decisión:	Requiere parte demandante

Toda vez que en el interrogatorio de parte que absolvió el señor JUAN JOSE ALVAREZ MARTINEZ en su condición de codemandado y representante de la señora MARIA HERMINA MARTINEZ ZAPATA, refirió como testigos de los pagos que ésta realizaba al demandante, a las señoras LIGIA ALVAREZ y GLORIA ALVAREZ, se considera necesario por este despacho, proceder al decreto oficioso de pruebas que consagra el artículo 54 del CPTSS, y que según dijo la Corte Constitucional, en sentencia C1270/00, constituye un deber del juez y no una mera facultad, determinado por la necesidad de que se alleguen al proceso los elementos de juicio requeridos para que se adopte una decisión ajustada al derecho y a la equidad”.

Preciso igualmente esta Corporación en la sentencia SU 768/14, que *“Tal potestad no debe entenderse como una inclinación indebida de la balanza de la justicia para con alguna de las partes, sino como “un compromiso del juez con la verdad, ergo con el derecho sustancial”.*

Indicó, además, que el decreto oficioso de pruebas no es una mera liberalidad del juez sino un verdadero deber legal, el cual procederá, en los siguientes eventos: *(i) cuando a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; (ii) cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o (iii) cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material; (iv) cuidándose, en todo caso, de no promover con ello la negligencia o mala fe de las partes”.*

En consecuencia, y en aras de un mejor esclarecimiento de los hechos debatidos en este proceso, SE DECRETA DE OFICIO, el testimonio de las señoras LIGIA y GLORIA ALVAREZ, quienes deberán intervenir en la audiencia de instrucción y juzgamiento que se realizará el día veintidós de abril de 2021.

Para efectos de la práctica de dichos testimonios, deberá el codemandado señor JUAN JOSE ALVAREZ MARTINEZ suministrar, dos días antes de la fecha fijada para la diligencia, los correos electrónicos en los cuales podrán ser contactadas las declarantes, para remitirles el link o enlace de la audiencia, que se realizará por el aplicativo Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ESTELA GARCÍA TORO

Jueza

Auto notificado por ESTADO No. 23 el día 11 de marzo de 2021.

Firmado Por:

GLORIA ESTELA GARCIA TORO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE YARUMAL-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11b81517ace7a74e3f3e24d41975ab237bcc3d59cc65e94a4d6166b8420f4fd2

Documento generado en 10/03/2021 08:26:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>